

DISPONE LA CREACION DE UNA COMISION PERMANENTE PARA LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE LOS ESCRUTINIOS PROVISORIOS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE CONVOQUE EL PODER EJECUTIVO

FIRMANTES: OBEID - ROSUA

DECRETO N° 0851

SANTA FE, 05 MAY 1998

V I S T O:

El Expediente N° 00201-0056983-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes (MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO), en cuyas actuaciones el Tribunal Electoral de la Provincia solicita la conformación de una Comisión Permanente, encargada de la elaboración de propuestas para la realización del escrutinio provisorio de los comicios generales de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, la realización de comicios provinciales y municipales, impone necesariamente la ejecución de un Escrutinio Provisorio por el cual informar a la comunidad y Partidos Políticos los cómputos del Acto Electoral en cuestión, con la celeridad y solvencia que tan trascendente y relevante hecho hace exigible;

Que, compete al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, y la Subsecretaría de Justicia y Culto; y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ministerios en su art. 17, inc. 4; entender en la organización, desarrollo y concreción del Escrutinio Provisorio;

Que, la necesidad de realización de dicho Acto es imprescindible, para brindar con rapidez la información de los distintos resultados de los comicios a medida que se produzcan los cierres de Escrutinios Provisionales de Mesa, que permita traslucir la transparencia que todo acto comicial debe revestir;

Que, asimismo mediante la celebración del Acto del Escrutinio Provisorio se deben brindar las garantías para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (modificación introducida por Ley 24.444)

Que, es deber del Gobernante facilitar los medios conducentes a brindar a la comunidad, materia básica que sustenta el funcionamiento del Estado, un mejor y correcto servicio que en este caso resulta excluyente;

Que, en esa inteligencia, se torna necesaria la creación de una Comisión Permanente que entienda sobre los distintos tópicos que hacen a la realización de un Escrutinio Provisorio;

Que, dicha Comisión deberá constituirse con representantes de: la Dirección Provincial de Informática, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Dirección Provincial de Comunicaciones, Subsecretaría de Información Pública y el Instituto Provincial de Estadística y Censos, dependientes de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación; la Policía de la Provincia y dentro de este último Organismo, la División Comunicaciones e Informática en particular; la Subsecretaría de Justicia y Culto, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y la Secretaría General y Técnica de la Gobernación;

Que, la Unidad de Organización 11 - Secretaría Electoral Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a través de su titular, participará de la Comisión de Escrutinio Provisorio como Organismo asesor, en los aspectos relativos a la aplicación de la legislación electoral y de partidos políticos y en particular respecto de la normativa, antes citada, del Código Electoral Nacional;

Que, a efectos de lograr la adecuada integración e interacción de los Organismos involucrados, cada uno de los mismos deberá estar representado por su Titular Responsable, o la persona que estos designen a tal fin, mediante medio fehaciente el que será comunicado a las autoridades ministeriales;

Que, para el correcto funcionamiento de la mencionada comisión corresponde designar un Coordinador General a efectos de hacer cumplir a los distintos integrantes de la misma, sus acciones específicas, discerniendo las responsabilidades que les competará a cada Organismo involucrado;

Que, igualmente, para la consecución de los objetivos perseguidos, la Comisión de Escrutinio Provisorio, deberá reunirse periódicamente, como mínimo cada quince (15) días dentro de cada proceso electoral, en el lugar y horarios que se acuerden, y así determine el responsable de la Comisión;

Que, las funciones inherentes a Coordinador General de la Comisión Permanente de Escrutinio Provisorio, deben recaer en el Subsecretario de Justicia y Culto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1° - Dispónese la creación de una Comisión Permanente para la organización y realización de los Escrutinios Provisorios correspondientes a las elecciones provinciales y municipales que convoque este Poder Ejecutivo, por las razones consideradas, la que estará integrada por los funcionarios Titulares de las Direcciones Provinciales de Informática y Comunicaciones, Subsecretaría de Información Pública, Instituto Provincial de Estadística y Censos, Policía de la Provincia y dentro de este último Organismo, la División Comunicaciones e Informática en particular, la Subsecretaría de Justicia y Culto y la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación. Asimismo participará como Organismo asesor, la Unidad de Organización 11 - Secretaría Electoral Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a través de su Titular.

ARTICULO 2° - Designase al señor Subsecretario de Justicia y Culto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, como Coordinador General de la Comisión Permanente de Escrutinio Provisorio, creada por el Artículo precedente, el que tendrá a su cargo determinar las acciones específicas y las



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

responsabilidades que les competará a cada Organismo integrante de la Comisión.

ARTICULO 3° - Establécese que las reparticiones involucradas en la constitución de la Comisión conformada en el artículo 1° del presente, estará integrada por el Director o responsable de las mismas o aquellas personas que los mismos designen los que deberán mantener reuniones cada quince (15) días, dentro de cada proceso eleccionario, y deberán disponer de los recursos necesarios, de acuerdo a las normas vigentes, para la realización de las acciones que les competan

ARTICULO 4° - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-